



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 224-2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 16 JUL 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Órgano Instructor N° 003-2021-GRJ/GRDS, de fecha 22 de abril de 2021, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 045-2020-GRJ/GRDS, de fecha 30 de julio de 2020, Informe de Precalificación N° 058-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 22 de julio de 2020 y;



CONSIDERANDOS:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil *"La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida"*;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante el Reporte N° 036-2020-GRJ/GRPPAT de fecha del 18 de febrero de 2020, el CPC. William Javier Acosta Laymito Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, informo al Lic. Ricardo Clever Untivero Lazo Gerente General Regional, sobre los montos revertidos de las 29 Unidades Ejecutoras, con respecto a los gastos corrientes del periodo fiscal del año 2019;

Que, a través del Memorando Múltiple N° 035-2020-GRJ/GGR, de fecha 19 de febrero de 2020, el Gerente General Regional Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, ha dispuesto a los diversos Directores de las Unidades Ejecutivas, entre ellos al Ex Director Regional de Educación de Junín, Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, a efectos que remita en plazo máximo de 2 días un informe aclaratorio debidamente sustentado y documentado, respecto al monto revertido en la genérica 2.3 gastos corrientes (periodo fiscal 2019). Sin embargo, dicho servidor de confianza no cumplió con remitir el informe sobre el monto revertido;

Que, con Memorando Múltiple N° 043-2020-GRJ/GGR, de fecha 26 de febrero del 2020, el Gerente General Regional, Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, ha requerido bajo

O.R.H.	
DOC. N°	4957494
EXP	2818159



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

responsabilidad a los diversos Directores de las Unidades Ejecutivas, entre ellos al Ex Director Regional de Educación de Junín, Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, a efectos que remita por última vez un informe aclaratorio debidamente sustentado y documentado, respecto al monto revertido en la genérica 2.3 gastos corrientes (periodo fiscal 2019). Sin embargo, dicho servidor de confianza no cumplió nuevamente con remitir el informe sobre el monto revertido. Por tanto, dicho servidor de confianza con esta actitud renuente a acatar las disposiciones dadas por la alta dirección, estaría incurriendo en presunta falta administrativa de reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, lo cual es materia de cuestionamiento en el presente proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante Memorándum N° 526-2020-GRJ/GGR de fecha 12 de marzo del 2020, el Gerente General Regional, Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo dispuso a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se sirva precalificar la responsabilidad administrativa de diversos servidores de confianza del Gobierno Regional de Junín, entre ellos el Ex Director Regional de Educación de Junín, Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, ello porque no habría cumplido con remitir un informe aclaratorio debidamente sustentado y documentado, respecto al monto revertido en la genérica 2.3 gastos corrientes (periodo fiscal 2019), dentro del plazo legal otorgado;

Que, llegado a este punto, corresponde precisar que el Ex Director Regional de Educación de Junín, Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, tiene como objetivo general impulsar el gasto público a través de la ejecución eficiente y eficaz de las inversiones, para el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en beneficio de la población, consecuentemente el procesado antes mencionado, tiene la obligación de acatar los compromisos asumidos de manera eficaz y eficiente, caso contrario son pasibles de responsabilidad administrativa tal como lo establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil;

Que, de lo anterior expuesto y los medios probatorios que obran en el expediente se concluye que el procesado, tenía como parte de sus funciones cumplir con remitir lo solicitado por el Gerente General Regional, no obstante, el haber omitido en remitir la información solicitada respecto al monto revertido en la genérica 2.3 gastos corrientes del ejercicio 2019, le acarrea responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 045-2020-GRJ/GRDS de fecha 30 de julio de 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Social, en su condición de Órgano Instructor, en base a las recomendaciones efectuadas por el Secretario Técnico del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, en su condición de Director Regional de Educación, ello porque habrían incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, el cual está tipificado en el Inc. b) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución antes mencionada.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, don **Donato Fredy Santivañez Manrique**, Director Regional de Educación, habría incurrido en la presunta falta administrativa que podría ser subsumida en el inciso b) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, donde dice: **“Son faltas de carácter disciplinario: b) “La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores”;**

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se acredita que el procesado **Donato Fredy Santivañez Manrique** en su condición de (ex) Director Regional de Educación, habría estado renuente a acatar las disposiciones dadas por el Gerente General Regional, toda vez que a través del Memorando Múltiple N° 035-2020-GRJ/GGR, se le solicitó remitir un informe aclaratorio debidamente sustentado y documentado y con Memorando Múltiple N° 043-2020-GRJ/GGR, se le reitera por última vez remita un informe aclaratorio y debidamente sustentado respecto al monto revertido en la genérica 2.3 gastos corrientes del ejercicio 2019, acción que no habría cumplido el procesado;



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, el procesado **Donato Fredy Santivañez Manrique**, fue notificado válidamente del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, con la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 045-2020-GRJ/GRDS, el día **04 de agosto de 2020**, tal como se corrobora en el cargo de la **Constancia de Notificación de Resolución N° 306-2020-GRJ-SG**, habiendo sido recepcionado por el mismo procesado. Por, tanto dicha notificación se dio en estricta aplicación del numeral 20.1.1 del Art. 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, que señala: **“Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio”**, ello en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, donde estipula que: **“La notificación personal se entenderá con la persona que debe ser notificada o su representante legal...”**, de donde se coligue que el servidor en cuestión ha sido válidamente notificado, en forma personal, dentro del precepto legal antes mencionado;

Que, el procesado haciendo uso de su derecho de defensa, ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a través de escrito de fecha 19 de agosto de 2020, donde solo se limita a remitir documentos administrativos con respecto a los gastos corrientes del periodo fiscal correspondiente al año 2019;

Que, en este sentido, la sanción a imponérsele devendría en proporcional con la falta cometida, toda vez que los hechos del caso en concreto constituyen conductas imputables al procesado, en vista que se ha verificado la relación de causalidad y la tipicidad, siendo estos hechos contrarios al ordenamiento jurídico sin justificación (antijurídicas), así como también se ha verificado los criterios de graduación en base del principio de razonabilidad,



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

toda vez que, teniendo en cuenta que el procesado tenía el cargo de Director Regional de Educación, mayor era su obligación de cumplir con lo solicitado;

Que, el 22 de abril de 2021, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 003-2021-GRJ/GRDS, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta respecto a la falta prevista en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Carta N° 085-2021-GRJ/ORAF/ORH, notificado el 05 de mayo de 2021, el Órgano Sancionador comunicó al procesado **Donato Fredy Santivañez Manrique** la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el citado servidor;

Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todos los demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes de la presente Resolución;

SANCIÓN IMPUESTA

Que, este Órgano Sancionador para la determinación de la sanción aplicable ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) y c) del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detalla a continuación:

a) “Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”.

Que, el Director Regional de Educación debió adecuar su conducta conforme a las disposiciones dadas por el Gerente General Regional en los Memorando Múltiple N° 035-2020-GRJ/GGR y Memorando Múltiple N° 043-2020-GRJ/GGR con el cual se le solicitó que remita el informe aclaratorio debidamente sustentado y documentado, respecto al monto revertido, correspondiente al periodo fiscal del año 2019, considerando que el Gobierno Regional Junín, tiene como objetivo general impulsar el gasto público a través de la ejecución eficiente y eficaz de las inversiones, para el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en beneficio de la población, sin embargo, al haber actuado contrario a ello, es decir no haber remitido la información requerida por sus superior, ha conllevado a que el Gobierno Regional de Junín no pueda cumplir eficazmente con sus metas y objetivos institucionales;

c) “El grado de jerarquía y (...)”.

Que, en este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y especialidad del investigado en cuestión, toda vez que, al tener el cargo de Director Regional de Educación, mayor era su obligación de cumplir las disposiciones dadas por el Gerente General Regional en informar debidamente sustentado y documentado el motivo respecto al monto revertido, correspondiente al periodo fiscal del año 2019, sin embargo, dicha conducta no lo habría efectuado;



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, de la exposición de los hechos como de las normas citadas y después de haber evaluado lo contemplado en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, es pertinente concluir que no existe eximente de responsabilidad que exonere o libere de responsabilidad administrativa disciplinaria al investigado y en el marco de los artículos 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil, queda acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del investigado; en consecuencia, se debe imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES (03) DIAS, contra **DONATO FREDY SANTIVÁÑEZ MANRIQUE**, Director Regional de Educación, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, el cual está tipificado en el Inc. b) del Art. 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el procesado sancionado, dentro del plazo señalado en el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, conforme a lo indicado en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Escalafón, insertar una copia del presente acto, en el legajo personal del servidor **DONATO FREDY SANTIVÁÑEZ MANRIQUE**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la **NOTIFICACION**, de la presente Resolución a las áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín y; al procesado **DONATO FREDY SANTIVÁÑEZ MANRIQUE**.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la devolución del expediente disciplinario a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribe a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 JUL 2021

Mg. César F. Benilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL



Abog. NOEMI ESTHER LEÓN VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN